



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

ALCALDE-PRESIDENTE

INSTRUCCIÓN CIRCULAR N.º 2/2025

Modificación de la Circular “Plan Normativo y Tramitación de Normas” de 20/03/2018

02/10/2025

En relación con la Circular de este Alcalde de fecha 20/03/2018, relativa al “plan normativo y tramitación de normas”, se hace preciso efectuar la siguiente modificación:

PRIMERO. Se excluye de su aplicación respecto a la elaboración o modificación de Ordenanzas Fiscales.

En este sentido la STS 227/2023 (108/2023) de 31 de enero de 2.023 en su Fundamento de Derecho Quinto concluye lo siguiente:

“... la STC 55/2018, de 24 de mayo, declaró inconstitucionales los arts. 132 y 133 -salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015, "por ser contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las



Comunidades Autónomas... ..Luego, lo que no constituye legislación básica respecto a las Comunidades Autónomas, tampoco puede tener tal consideración de legislación básica respecto a la Administración local...”

“Aunque tal declaración de inconstitucionalidad no se extiende explícitamente al ámbito de las Administraciones Locales, sí tiene relevancia en tanto que la declaración de inconstitucionalidad se sustenta en el carácter no básico de esta regulación, salvo los dos puntos ya exceptuados, y ello por cuanto el título competencial del Estado para regular el régimen local es aquí el mismo en que se fundamenta la regulación del art. 133 LPAC, esto es, las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, ex art. 149.1.18CE. Luego, lo que no constituye legislación básica respecto a las Comunidades Autónomas, tampoco puede tener tal consideración de legislación básica respecto a la Administración local.

“...Ahora bien, además de esta limitación, ya de por sí intensa, hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional Primera LPAC establece determinadas excepciones, para los procedimientos administrativos regulados en las leyes especiales...”

“...esta característica de legislación especial es proclamada por la propia Ley de Bases de Régimen Local, en su art. 111, que previene que "...Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley”.

“...Por tanto, no ofrece duda la relación de ley especial por razón de la materia, frente a la regulación general de la potestad reglamentaria local, contenida en la legislación de régimen local. Esta condición de procedimiento establecido por una ley especial por razón de la materia, al amparo de la Disposición Adicional Primera, de la LPAC, determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)...”

“...Por lo demás, es de reseñar que las reglas procedimentales del art. 17 del TRLHL establecen en sí mismas un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, sin que pueda considerarse, en modo alguno, que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria...”

De acuerdo con ello, la Circular de este Alcalde de fecha 20/03/2018, relativa al “plan normativo y tramitación de normas” no será de aplicación al procedimiento de elaboración o modificación de Ordenanzas Fiscales, que se ajustará a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).



SEGUNDO. Se modifica el punto 6 de la citada Circular, quedando como sigue:

6.- Realizadas las actuaciones anteriores que procedan y una vez elaborado el texto definitivo e informado por el Servicio, el expediente electrónico pasará a los Servicios Municipales que puedan verse afectados en su aplicación, a los efectos de emisión de informe.

Completado el expediente, pasará al Titular de Asesoría Jurídica a efectos de su informe jurídico y, en su lugar, al Secretario General de Pleno para su informe jurídico en el caso de Reglamentos Orgánicos o de los que requirieren quorum de mayoría especial.

La innecesariedad del informe de la Intervención General resulta de lo establecido en los artículos 7 y 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y artículo 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma y se mantendrá vigente mientras no se modifique o derogue expresamente.

